



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00176-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 159-160 del plenario, en las siguientes sumas:

\$ 3.184.718	Fl. 240
\$ 18.817.313	Fl. 242
\$ 1.061.533	Fl. 244
\$ 7.777.784	Fl 246

2. APROBAR la liquidación de costa elaborada por la Secretaria del Despacho obrante a folio 249 en la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.034.000,00)**

De otra parte, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10461f96ae90ccdeb159abb3e8a5b4079121f0d93882e666d40d911ea2a4fd6d**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01360-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la consignación allegada por la parte demandante respecto del pago de los gastos del curador ad litem, la misma se pone en conocimiento del abogado JAIBEL LAYTON HERNÁNDEZ.

De otra parte, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a3583ede53ebd36f9b25215529a9db0a1ea6c15f4e7108de9406a854ab85b6**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01522-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 147 del plenario, en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$29.220.717,06).**

2. APROBAR la liquidación de costa elaborada por la Secretaria del Despacho obrante a folio 153 en la suma de **UN MILLON VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.029.000,00)**

De otra parte, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b81833bddf2049cced244b4e17aa69c44c366fd010ac33a2b10b5bc209eaae**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01522-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos, el despacho comisorio diligenciado devuelto por la Alcaldía Local de Bosa, el mismo, se pone en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 08 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0713b9d09e8a9e1e6c9775488522fc074f95ff1dbdd23744af4d111eeae5fcc6**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01562-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, del demandado **DAVID DE JESÚS DE LA OZ COMAS a la abogada BLANCA HELENA ARIAS PARRA.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 08 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6eabf1ccd8810a853a520c753a66afafc0000e2517842405c8bbcf3263856**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01906-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 159-160 del plenario, en la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS.**

2. APROBAR la liquidación de costa elaborada por la Secretaria del Despacho obrante a folio 109 en la suma de **DOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$220.700,00MCTE)**

De otra parte, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897452c4b79380d99902b5e14367d98889a2dfc7cfd5563e06a9577baec8bfae**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01933-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022).

No obstante, verificada la diligencia de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no puede ser tenida en cuenta, atendiendo a que no satisface los postulados del artículo 292 del CGP en Concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o Decreto 806 de 2020, pues no se acreditó la remisión de la totalidad de anexos allegados con el escrito de demanda, el auto que libró mandamiento de pago, ni la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma a la demandada conforme a lo aquí expuesto, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **16 hoy 08 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01506fc5a3fa6f13fba1b9e5c12cd3a727d8992c9594799e098b24683ff09f31**

Documento generado en 07/03/2023 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02009-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial Dr. HECTOR JULIO TRONCOSO LEÓN de la señora demandada MARIANA TOURE HADES no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del proveído de fecha 04 de febrero de 2022 (ver folios 193 y 194), en consecuencia, sólo se le impartirá trámite a la contestación de la demanda aportada, dejando de ser objeto de análisis los recursos interpuestos el día 15 de marzo de 2021 (ver folios 134-196 y 200-203), por la referida demandada contra el mandamiento de pago librado.

Notifíquese y cúmplase, (4)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **16 hoy 08 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b89591ffd9a0469beeb57be49d675afb04b8b77d9afb2cd58298b847e05315**

Documento generado en 07/03/2023 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02009-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la demanda de reconvenición presentada por la demandada MARIANA TOURE HADES, deberá estarse a lo dispuesto en autos de esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase, (4)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **16 hoy 08 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7bdb774f4aef22e46a0ddbdb1dce15f446a5a63592b345c9552ff27b249983**

Documento generado en 07/03/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02009-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, con el fin de dar continuidad a la demanda y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Se fija la hora de las **9:00 AM del día nueve (09) de agosto dos mil veintitrés (2023)** para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, y la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art.373 ibídem.).

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicaran de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas 6- inverso. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la contestación de la demanda Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

Igualmente, se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá a quien no asista multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º de Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, *"LifeSize"*. Para tal efecto, con antelación

a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten **30 minutos antes**, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase, (4)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **16 hoy 08 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e381ea7107634b8efcf4c2d2e00d55468528b2ab4aed4666de0a3494bb87c51**

Documento generado en 07/03/2023 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02009-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve los recursos de reposición interpuestos por la parte demandada SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S. (antes HADES E&P COLOMBIA S.A.S.) a través de apoderado judicial contra el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de febrero de 2020-fls. 21-22, cdno. 1-.

Argumenta el recurrente que la cláusula penal solicitada en la demanda se cobrada a título de estimación anticipada de los perjuicios sufridos por el demandante como consecuencia del supuesto incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de la arrendataria, el cual consistió en el abandono del inmueble antes del vencimiento del termino pactado, lo que según su decir tiene como consecuencia la inexistencia de un título ejecutivo que provenga del deudor en el que conste una obligación clara, expresa y exigible. Dijo que la exigibilidad depende de la acreditación del incumplimiento alegado por el demandante, el cual debe encontrarse probado ya sea a través de un documento que provenga del deudor o mediante sentencia judicial proferida dentro de un proceso declarativo en el que se pueda probar dicho incumplimiento.

Dijo además que realmente la terminación del contrato se debió a un acuerdo entre las partes, o en su defecto como consecuencia del incumplimiento por parte del arrendador. Que además el mandamiento de pago no debe convertirse en una sentencia condenatoria y que además en lo que respecta al canon de arrendamiento del mes de diciembre, advierte que la arrendataria entregó la suma de \$2150.000,00 por concepto de depósito, la cual deberá ser abonada al mes de diciembre de 2018 y que el saldo fue pagado al arrendador mediante transferencia a la cuenta bancaria No. 52389847291 de Bancolombia, el día primero de diciembre de 2020. Por lo que solicita revocar la providencia recurrida y en consecuencia rechazar el mandamiento de pago y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, en virtud del traslado del recurso, asevera la parte demandante que, según la cláusula quinta del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se pactó que el canon sería pagadero el día 15 de cada mes, por lo que el pago realizado por la demandada el 1° de diciembre de 2020, deviene a causa del mandamiento y resulta moroso en 716 días.

De otro lado, en cuanto al abono que fue entregado al arrendador se referirá a ello en el evento en que el mismo se alegue como excepción ya que este corresponde a un asunto concerniente a una excepción de fondo.

Mencionó que la cláusula se causó como pena y no como estimación anticipada de perjuicios. Que los incumplimientos narrados en la demanda consisten en de una parte abandonar el inmueble y adeudar cánones de arrendamiento y servicios públicos.

Finalmente, aduce que el contrato de arrendamiento es el título ejecutivo para exigir la pena, ya que los inquilinos renunciaron al requerimiento judicial para constituirlos en mora y pactaron que la presentación del contrato era suficiente para el cobro de la pena.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: **“Procedencia Y Oportunidades.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”.

Véase que los planteamientos esbozados por el apoderado judicial de la parte demandada togado JUAN SEBASTIAN PRIETO M., interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del Código General del Proceso: **“Trámite.** *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”.

Igualmente, el artículo 430 del Código General del Proceso, establece: *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”.*

En el mismo sentido el artículo 442, numeral 3° reza: *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”*.

Asimismo, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, misma aspiración de la recurrente.

En consecuencia, para establecer si el Juzgado incurrió o no en el yerro que predica el memorialista, es necesario advertirle lo siguiente:

El Código General del Proceso establece que, en los procesos ejecutivos, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago se propone en los siguientes eventos:

1. Para atacar los requisitos formales del título.
2. Para invocar el beneficio de excusión.
3. Para alegar hechos que configuren excepciones previas.

En ese sentido, el artículo 100 de la misma norma establece que las excepciones previas son las que taxativamente se enumeran:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

La parte demandada (HADES E&P COLOMBIA S.A.S.) en el recurso de reposición circunscribe sus argumentos en las causales establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso, empero, al revisar los fundamentos esgrimidos,

se advierte que ello en realidad no guarda relación con dichas exceptivas, pues lo que se alega por el extremo pasivo consiste a la cláusula penal pactada y el abono de unos dineros, que solo pueden ser desatadas como excepciones de mérito.

Así las cosas, se concluye que lo descrito por las demandadas no corresponden a ninguna de las excepciones previas antes mencionadas, así como tampoco se relaciona con las demás causales establecidas por el legislador para atacar el mandamiento de pago; y, de tratarse de un incumplimiento o no de las partes intervinientes, tanto demandante o demandados sobre los cuales se hayan generado algún tipo de perjuicios, ello será objeto de una decisión de fondo, toda vez que comportan exceptivas de mérito, las cuales deberán resolverse previo agotamiento de las etapas previstas por los artículos 371 y 372 del Código General del Proceso, más no mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido.

Colofón de lo expuesto, se mantiene incólume el auto de mandamiento de pago calendado del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) (folios 21-22) por las razones anotadas.

En consecuencia, baste lo anterior para no reponer ni revocar el auto materia de alzada.

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído de fecha veintisiete (27) de febrero de 2020-fls. 21-22, cdno. 1-, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme lo previsto por el artículo 365, numeral 1°, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ **300.000⁰⁰**.

Notifíquese y cúmplase, (4)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **16 hoy 08 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa874f6909d7f1748a3e2466929735578ce92432fa4572b2207d85cc4a9ac896**

Documento generado en 07/03/2023 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00092-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 162 A 164 del plenario, en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.230.045,00)**.

2. APROBAR la liquidación de costa elaborada por la Secretaria del Despacho obrante a folio 169 en la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$337.000,00)**

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO apoderada judicial de la parte demandante.

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho YENNIFFER GÓMEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

De otra parte, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405b4f0bd49b48b83bbd067a3130fde57f4aff9f82210c784a3f269db1b556ca**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (acumulada). No. 11001-4003-070-2020-00166-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de FREDY LEONARDO GOENAGA ALVARADO, se REQUIERE a la parte actora para que en el **término de cinco (5) días aclare y precise la solicitud, esto por cuanto, hay dos demandas tanto la principal como la acumulada.**

Cumplido el termino anterior ingrese las diligencias al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb9778504cbff0a7aa894bdb22c8780ca353bcdcff51ffe715fdcc91e7f7bed**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00802-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la demandada **LUCILA SABOGAL DE LAVERDE (q.e.p.d)** a la abogada **ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 08 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9936a33cb6cddd03cc8830f9840bab35da3e08afbae2670a5119818abb4192a**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00088-00
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la respuesta negativa allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 24) por Secretaria ofíciase nuevamente a esta entidad, para que se inscriba la medida de embargo LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-1146413 denunciado como de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER ZAMORA CARRILO

De otra parte, a la solicitud realizada por la parte actora visible a folio 34, de la presente encuadernación, como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-23733 (anotación 6)** se ordena su **SECUESTRO** y por consiguiente se **DISPONE**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están

“desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec89937fd6c558c8f01ec0aece000a7dd3ecd8569eac039c4cd226a4f34374fa**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00212-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver el escrito de terminación presentado por el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, el Despacho lo requiere para que dentro del término de cinco (5) días aclare y precise la solicitud, esto por cuanto el mandamiento de pago fue librado por la totalidad del capital.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42a13705ab9c4471ad7bb38c3ddfcf79ce48b05f80135e0fa2253beeb8606a4**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** **BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00348-00
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de **MARIA RUBI PULIDO DE MENDOZA** al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMIREZ CARDOZO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 08 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008fdcf8f5e0aa51ace2487fceeae310cb4ac1d7250d2061348eeced630fb3f**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00470-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, del demandado **ALDEMAR SAÉNZ OSPINA en la demanda principal y Acumulada**, al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 08 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aed28a469d008ec06db2c10d31b41547c93242f8de9e5136f4770b0828bbcf**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00476-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de la demandada **MARYLIN MÉNDEZ MEDINA** al abogado **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 08 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f030c3d29d16fa4f839d33f338102e7442270f8fe272c62fd1e8fd1b8c520a8**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00628-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, del demandado **EDILBERTO HERNANDEZ GONZALEZ** al abogado **JAIBER LAITON HERNANDEZ**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

ACPETAR la renuncia de poder presentada por la profesional de derecho **MARY ANDREA AREVALO MORENO**, como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 08 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb786697db103fecb4d2a11f61102ecd4b7703fa985f5b48809edd1f3e277c**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00638-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 65 del plenario, en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$32.392.509,08)**.

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho obrante a folio 68 en la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00)**

De otra parte, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225b18ca4853b615e5faaa2f632d7c0aba59a8c66b09485fb688775f29b9f1dd**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00638-00
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por Secretaria, remita al memorialista el link del proceso, para que tenga conocimiento de la respuesta dadas por las entidades financieras.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bccca762a0fe062157280ed55cc8ab6378f0a85543f70ffda76791b14dfc5915**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00744-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 53-54 del plenario, en la suma **de DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$16.118.530,00).**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho obrante a folio 58 en la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$263.000,00).**

De otra parte, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246d203f8f9b6e0894cc5431b562bb76d7f575bc2af6b3e3a063084849e53940**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00788-00
 Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta el silencio guardado por la parte demandante al requerimiento dl auto anterior, se **DISPONE:**

NO TENER en cuenta la notificación surtidas a la demandada KATHERIN RODRIGUEZ CARDONA, esto por cuanto, en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, en tal sentido, se requiere a la parte actora a fin de que surta en debida forma las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0c296054214635349294007266e3d98346cc7c920aabb2b375685189fadb0f**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00972-00
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, téngase a la sociedad a **NOVARTEC SAS.** representada legalmente en este acto por el representante legal **ALEJANDRO URIBE CRANE,** como **CESIONARIA** de los derechos **LITIGIOSOS,** que en el presente proceso le corresponde a **TUYA S.A. (SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI)** representado para este acto por la Representante Legal **MANUELA BOTERO VERGARA,** en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión de derechos litigiosos (Fl. 41-42).

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la entidad cesionaria ratifica poder a la profesional del derecho **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO,** según lo señalado a folio 37.

Notifíquese la presente **CESIÓN** a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación a la parte demanda, esto dentro del término de los 30 días, **SO PENA** de dar aplicación a las sanciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilícese los términos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.16 hoy 8 de marzo de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2666bbda0d27b449c4fa881f13ec79ab42032b2f1320e7040cced165e21cb93**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>